

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Abril 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Correos.—Circular.

Debiendo procederse á la celebraci6n de una subasta para conducir la correspondencia pública desde Soria á Calatayud, cuyo anuncio se inserta en la Gaceta del actual, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la misma, que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en horas hábiles, en este Gobierno civil y oficinas de Comunicaciones de esta capital y Calatayud, donde pueden presentarse proposiciones para la subasta que se celebrará en Madrid en la Dirección general de Comunicaciones el 26 de Mayo próximo, ajustándose á lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Enero último.

Zaragoza 11 de Abril de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicaci6n en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Morés á Mainar, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata que ascienden á 183.961 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposi-

ciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Morés á Mainar, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1866, han de regir en la contrata del puente de hierro que ha de establecerse sobre el río Jalón, en la carretera de tercer orden de la estación de Morés á Mainar por Sabiñán y otros, provincia de Zaragoza.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepción y la liquidación, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Los gastos de replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

5.ª El contratista deberá comenzar los trabajos á los 60 días de la fecha en que se le comunique haberle adjudicado el remate y deberá dejarlos terminados y prontos para la operación de las pruebas en el término de 36 meses, contados desde la fecha en que se hubiesen comenzado.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar los plazos fijados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que pueda ser necesario para formalizar las variantes del proyecto á que se refieren los artículos 24 y 25 del pliego de condiciones facultativas, así como cualesquiera otras circunstancias imprevistas que puedan ocurrir durante la construcción.

6.ª Terminada la obra, se procederá á su recepción provisional y apertura al tránsito público, en caso de que proceda, previas las pruebas á que se refiere el Capítulo VI del pliego de condiciones facultativas.

7.ª El contratista deberá responder de la buena ejecución de las obras durante 12 meses, en cuyo período serán de su cuenta la conservación de las mismas y la reparación de todos los defectos que pudiesen ocurrir. Este plazo empezará á contarse desde el día en que el puente se entregue al tránsito público.

Durante el período de garantía, el contratista podrá oponerse á que transiten por el puente vehículos con cargas superiores á las que hubiesen servido para las pruebas de peso en movimiento.

8.ª Pasado el plazo de garantía que se fija en el artículo anterior, se procederá á la recepción definitiva de las obras por el Ingeniero inspector ó por el que al efecto se designe por la Dirección general. A esta recepción precederá un escrupuloso reconocimiento de las expresadas obras, y si fuere satisfactorio el resultado, se levantará acta firmada por el Ingeniero y el contratista que se elevará á la Dirección general.

En la fecha del acta se considerarán las obras recibidas definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad, sin perjuicio de lo que acerca del acto de la recepción pueda disponer la Superioridad.

9.ª Si el resultado del reconocimiento de que trata el artículo anterior no fuese satisfactorio, se consignarán en el acta las faltas que se observasen en las obras, y se fijará un plazo prudencial para que se subsanen debidamente.

La recepción definitiva se retrasará en este caso, hasta que el contratista cumpla con la obligación que tiene de entregar las obras en perfecto estado de conservación, y en caso de que aquél no obedeciere las órdenes que al efecto se le comunicasen, la Administración procederá á ejecutarlas por sí con cargo á las cantidades que aun tuviese que percibir el citado contratista.

10.ª El pago de las obras contratadas se hará en la forma usual y prevenida en el pliego de condiciones generales, en lo concerniente á las de fábrica, de tierras, afirmado, madera y demás que no sea la parte metálica de la construcción. Por lo tanto, dichas obras serán medidas y valoradas mensualmente, á precios de contrata según se vayan ejecutando, extendiéndose al contratista los oportunos certificados para el abono correspondiente.

11.ª La parte metálica se abonará del modo siguiente:

Un 60 por 100 de su importe total al precio de contrata, cuando todo el material esté al pie de

obra y haya sido reconocido y medido en los términos que previenen estas condiciones.

Un 20 por 100 del citado importe después de terminado el montaje.

Un 10 por 100 después de verificada la recepción provisional.

Y el 10 por 100 restante cuando tenga lugar la recepción definitiva.

12.ª Para todos los efectos de los dos artículos anteriores se entenderá por *precios de contrata* los del presupuesto de ejecución material aumentados con el 15 por 100 de administración, dirección, beneficio industrial, etcétera, y rebajados en proporción á la mejora obtenida en la subasta.

13.ª La subasta versará sobre el importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho presupuesto.

Madrid 2 de Abril de 1892.—El Director general, M. Catalina.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

En la sesión celebrada por esta Corporación municipal en 5 del actual, acordó que el día 11 de Mayo próximo venidero, á las once de la mañana, se celebre subasta para contratar el servicio de las encuadernaciones que se necesiten en las diferentes dependencias municipales, con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883, en su art. 16, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los días y horas laborables en su Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó del Sr. Teniente en quien delegue, y de un Sr. Concejal en representación de este Ayuntamiento.

El precio señalado á cada clase de encuadernación, como tipo en baja, es el que se expresa á continuación:

TARIFA DE CLASE DE ENCUADERNACIÓN.

TAMAÑO.	ENCUADERNACIONES				
	En rústica.	En Pergamino.	En holandesa sencilla.	En holandesa fina.	En pasta.
	Tomo. Pesetas. Cénts.	Tomo. Pesetas. Cénts.	Tomo. Pesetas. Cénts.	Tomo. Pesetas. Cénts.	Tomo. Pesetas. Cénts.
En octavo español.....	0'10	0'75	0'70	0'75	1
En cuarto español.....	0'15	1'13	1	1'13	1'25
En cuarto marquilla.....	0'20	1'50	1'30	1'50	1'75
En folio español.....	0'25	1'90	1'50	1'90	2
En folio marquilla.....	0'30	2'25	1'75	2'25	2'50
En pliego español.....	0'35	2'75	2'25	2'75	3
En marca doble.....	0'50	4'50	4	4'75	5'50

Carpetas entrefinas con cintas.

Un par en cuarto prolongado, 50 céntimos de peseta.

Un par en folio prolongado, 75 céntimos de peseta.

Carpetas finas con tela, relieves, dorados y cintas.

Un par en cuarto prolongado, 2 pesetas 50 céntimos.

Un par en folio prolongado, 3 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la licitación entregarán, dentro de la primera media hora, en pliego cerrado, sus proposiciones, escritas en papel del sello 11.º ajustadas al modelo, su cédula personal, el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 150 pesetas en metálico, el recibo de la contribución correspondiente al último trimestre para acreditar que tiene abierto en esta ciudad establecimiento de encuadernación, y un resguardo que justifique haber

entregado con ocho días de anticipación en la Secretaría, los modelos de encuadernación que previene la condición 5.ª del mencionado pliego.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

F. de T., habitante en la calle de....., número....., se compromete á tomar á su cargo el servicio de encuadernaciones, con arreglo al pliego de condiciones que ha estado de manifiesto y que acepta en todas sus partes, por el precio de (manifestará el del tamaño en cada clase de encuadernación por el mismo orden que aparece en la tarifa comprendida en este anuncio).

(Fecha y firma.)

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 9 de Abril de 1892.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y conforme lo preceptúa el art. 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero último, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el cap. 1.º, art. 1.º de este reglamento, que copiada á la letra dice así:

«Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

1.ª Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

2.ª Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieren dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

3.ª Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con imprevisión ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.»

Madrid 7 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Teniéndose conocimiento de que algunos Ayuntamientos han satisfecho á los Maestros de sus pueblos respectivos cantidades á cuenta de sus haberes sin ingresarlas en la Caja de fondos de primera enseñanza, según está prevenido, ocasionando con este proceder el que se desconozca con exactitud el importe de descubiertos y se dificulte y entorpezca la contabilidad, he dispuesto ordenar por la presente que cuantos Ayuntamientos se encuentren en este caso, acudan durante el mes ac-

tual á la Secretaría de la Junta provincial con los recibos que les hayan facilitado los Maestros y las cantidades á que puedan ascender los descuentos para jubilaciones, para que con presencia de tales datos pueda hacerse la formalización y el cambio de documentos de *data*; teniendo presente que á cuantos no lo verifiquen en el período que se les señala, no les serán admitidos después y continuarán los procedimientos que haya adoptado y pueda adoptar hasta realizar los adeudos, sin excluir las sumas que directamente tengan satisfechas á los Profesores; y encargo que en lo sucesivo no se entregue á los Maestros más haberes que los que se ingresen en Caja y reciban mediante sus habilitados, después de deducirse los descuentos para haberes pasivos.

Zaragoza 9 de Abril de 1892.—El Gobernador Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—P. O., Victorio Enciso, Secretario.

ARTILLERÍA

SEGUNDO REGIMIENTO DIVISIONARIO

Debiendo cubrirse, en la forma reglamentaria, en el segundo regimiento divisionario de Artillería, una vacante de obrero herrador de segunda clase, dotada con 1.200 pesetas anuales, sin descuento, y con los derechos y deberes que marca el vigente reglamento de herradores, se hace público por este medio, pudiendo los aspirantes enterarse del reglamento, que estará de manifiesto en las oficinas del citado regimiento, los cuales deben reunir y justificar las cualidades siguientes:

1.ª Saber leer y escribir con propiedad.

2.ª No exceder de 35 años de edad, si han de ingresar por primera vez en la clase.

3.ª Tener buena conducta, comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los Cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

4.ª Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado, de reputación conocida, ó haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando matrícula correspondiente, ó por último, el haber sido declarados aptos por las Juntas de los Cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.

5.ª Tener robustez y buena conformación, necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.ª Hallarse libre del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en dicha situación.

Las solicitudes, de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas, para antes del día 30 de Abril, al Sr. Coronel del regimiento de guarnición en Zaragoza, acompañadas de los correspondientes documentos, que acrediten cuanto se previene en la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de las ya indicadas en este anuncio.

Zaragoza 1.º de Abril de 1892.—El Comandante Mayor, Arturo M. Urgell.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1892.

RELACION nominal de los compradores de bienes y realidades de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes ajarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. José Paulino Jimeno.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	18	20 en 2 de Mayo de 1892.	180*50
D.ª María Guerrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	» en idem idem.	198
D.ª A. Gueda Espin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	» en idem idem.	207*10
D. Manuel Gabas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	» en idem idem.	163*75
D. Evaristo Villacampa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	» en idem idem.	157*50
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	» en idem idem.	130*65
Justo Almerge.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	212	» en idem idem.	56*40
Pedro Sierra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	» en idem idem.	59*25
Bernardino Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	» en idem idem.	82
Vicente Montañés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	» en idem idem.	90*15
Carlos Lisbova.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	» en idem idem.	63*50
Félix Repollés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	» en idem idem.	177*95
Manuel Beltrán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	226	» en idem idem.	133*55
Román Ant.º Villanueva.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	» en idem idem.	75*93
Francisco Rodriguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	» en idem idem.	160
Dámaso Sinués.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	230	» en idem idem.	55
Manuel Vien.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	231	» en idem idem.	67*50
Manuel Inglian.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	233	» en 5 idem idem.	62*50
Julian Roucal.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	235	» en idem idem.	50
Gregorio Abadía.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	237	» en 8 idem idem.	510*05
José Latienda.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	243	» en 16 idem idem.	49*90
Serafin Villalba.....	Monzalbarba.	Campo.	Monzalbarba.	Id.	248	» en 26 idem idem.	180
Fulgencio Benito.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	» en idem idem.	30
Hilario Carbonell.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	» en idem idem.	47*90
Miguel Portolés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	» en idem idem.	67*75
José Hernando.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	253	» en idem idem.	250
Juan Tereiro.....	Monzalbarba.	Id.	Idem.	Id.	254	» en idem idem.	165
Hilario Carbonell.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	» en idem idem.	260
Isidoro Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	256	» en idem idem.	650
Pascual Cincea.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	99	» en 9 idem idem.	95*25
Ildefonso Feringán.....	Zaragoza.	Id.	Utebo.	Id.	100	» en 28 idem idem.	290*05
Joaquin Berdejo.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	109	» en idem idem.	15*10
Manuel Valero Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	» en idem idem.	112*50
Joaquin Dominguez.....	Villadoz.	Id.	Villadoz.	Id.	181	» en 22 idem idem.	11*25
Miguel Tajado.....	Daroca.	Casa.	Berruoco.	Id.	258	» en 10 idem idem.	35*50
Eugenio Vallestin.....	Aladrén.	Campo.	Berruoco.	Id.	259	» en 11 idem idem.	14
Gregorio de Gracia.....	Berruoco.	Id.	Idem.	Id.	260	» en idem idem.	5
Gregorio Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	261	» en idem idem.	3*37
Mariano Ramiro y otros.....	Idem.	Cerrada.	Idem.	Id.	262	» en idem idem.	20
Rudesindo Adorno.....	Torralvilla.	Campo.	Torralvilla.	Id.	263	» en idem idem.	80
	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	264	» en 16 idem idem.	1.280
					27	» en 17 idem idem.	

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo en pública subasta, y á venta libre, por espacio de tres años económicos, que darán principio en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1895, al impuesto de consumos, bajo el tipo de 25.498 pesetas con 80 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 22 del actual, á las once de su mañana; y no teniendo efecto la primera, tendrá lugar la segunda á la misma hora el día 3 de Mayo próximo, solo por un año y por las dos terceras partes del cupo y recargos; todo con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

También se hace saber, que estando confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1892-93, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Torres de Berrellén 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Sin resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos legales, se celebrará subasta pública en la Sala Consistorial de esta villa el 21 de los corrientes, á las once de la mañana, y cuyo cupo asciende con su 3 por 100 de cobranza y el 75 por 100 de recargo municipal á 22.103'38 pesetas. El arriendo se hará por los tres años económicos más próximos y á la venta libre de todas las especies.

Si no hubiere postor, 10 días después, y en los mismos local y hora, se celebrará una segunda subasta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes; pero en este caso solo se verificará la contrata por un año.

Y finalmente, si tampoco ofreciere resultado, otros 10 días después, y con las mismas formalidades, se procederá á celebrar nueva subasta con venta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos.

Para tomar parte en las subastas será necesario depositar previamente en la caja de los fondos municipales el 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que las proposiciones abracen.

Cariñena 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Ruíz.

No habiendo producido efecto en esta localidad los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados por término de tres años, mediante subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 20 del actual, de once á doce de su mañana, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 30, á las horas citadas.

De no producir efecto ninguna de las dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de

un año, el día 4 de Mayo próximo, en las mismas horas y local de las primeras, todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alfajarín 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Villanueva.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales en esta localidad, el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo en pública subasta y á venta libre por espacio de uno á tres años, dando principio en el de 1892-93 al impuesto de consumos y por el tipo para el Tesoro y recargos autorizados.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, el día 19 del actual, á las diez de su mañana, y no teniendo efecto la primera, tendrá lugar la segunda á la misma hora del día 29 del propio mes solo por un año y por las dos terceras partes del cupo y recargos, todo con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Embú de la Ribera 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, Mariano Mingotes.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal, aguardiente, alcohol y licores para hacer efectivo el encabezamiento de esta población durante el año económico de 1892 á 1893, tendrá lugar la subasta el día 20 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, verificándose por pujas á la llana, bajo el tipo de 3.121 pesetas 76 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La fianza será en metálico, valores públicos ó fincas en cantidad igual á la cuarta parte del precio anual en que sea adjudicado el arriendo y la garantía necesaria para hacer proposiciones será el 2 por 100 consignado en la Depositaria municipal.

Alconchel 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Bailón.

No habiendo dado resultado los conciertos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por uno á tres años de los derechos de consumos y sus recargos, mediante subasta que se celebrará el día 21 del actual, en la Casa Consistorial de este pueblo, á las diez de su mañana, y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda por las dos terceras partes del cupo y recargos durante un solo año, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, el día 2 de Mayo próximo, á la propia hora.

Si tampoco diese resultado, y según se tiene acordado de conformidad al art. 71 del reglamento de consumos, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cu-

ya primera subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo, á la propia hora que las anteriores, y si tampoco produjera efecto se celebrará una segunda el día 22 del mismo, á la propia hora, previa reforma de precios, y si tampoco diera resultado, se celebrará la tercera y última el 31 del mismo.

Murero 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Felipe Guillén.

Por el término de 15 días, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las liquidaciones de gastos é ingresos para 1890 á 1891, y presupuesto adicional y refundido para 1891 á 1892.

El Frago 5 de Abril de 1892.—El Alcalde ejerciente, Antonio Romeo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de 15 días, se hallarán de manifiesto las matrículas de la contribución industrial y padrón de cédulas personales para el año 1892-92, para que puedan ser examinados por los interesados.

Velilla de Jiloca 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Lavilla.

La matrícula de subsidio industrial del pueblo de Malón, para el año 1892 al 93, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para conocimiento de quien interese.

Malón 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Benito Angós.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para el cobro de costas que fueron impuestas al procesado Tomás Oróz y Vicente, vecino de Used, en causa seguida contra el mismo y dos más por hurto, tengo acordado sacar á pública subasta, por término de 20 días, las fincas que á aquél le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, que son las siguientes:

1.^a Mitad indivisa de una casa, sin número, sita en la plaza de la Constitución; lindante por la derecha con Casa Consistorial, por la izquierda y espalda con plaza del Horno: que fué tasada en 50 pesetas.

2.^a Mitad indivisa de un corral, sito en las Tajadas, cuya extensión se ignora; confronta por la derecha con otro de Joaquín Pardos ó su viuda, por la izquierda con otro de la viuda de Vicente Rebollo y por la espalda con Tomás Barra Vicente: tasada en 10 pesetas.

3.^a Cuarta parte indivisa de una casa, sita en la calle Empedrada; confrontante por la derecha

con calle, por la izquierda con casa de Manuel Vicente Rubio y por la espalda con Ramón Gómez Vázquez: tasada en 15 pesetas.

4.^a Mitad indivisa de un campo, sito en el Campo, de una yugada al todo, ó sean 61 áreas, 76 centiáreas; lindante al Norte con herederos de José Barra Rubio, al Este con camino, al Sur con Antonio Pardos Aparicio y al Oeste con yermo: tasada en 2 pesetas 50 céntimos; perteneciendo el resto á su esposa Abelina Pardos.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 3 de Mayo próximo viniente, á las once de la mañana, bajo el tipo de la tasación en alza, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consigar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que tendrá lugar el acto sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 31 de Marzo de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

La Almunia

D. Segundo Martínez y Martínez, Juez municipal suplente de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por promoción del Sr. Juez y renuncia del municipal:

Por el presente hago saber: Que para pago de un crédito á favor de D. Julián Pinillos, vecino de Zaragoza, se venderá en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, á las once de su mañana, la casa embargada al deudor Modesto García y García, vecino de esta villa; cuya casa existe en la misma, en el barrio del Cuartel, señalada con el núm. 6; confrontante por la derecha entrando con D. Lamberto Juan, por la izquierda con herederos de doña Luisa Barrachina y por la espalda con el muro y edificio del D. Lamberto Juan, que fué cuartel. No consta la superficie, pero fué tasada en venta en la cantidad de 2.660 pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 1.995 pesetas, que es la tasación, con rebaja de un 25 por 100 por ser esta la segunda subasta. Para presentarse como licitador deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de subasta, cuyas consignaciones se devolverán en el acto, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del precio, á cuenta del mismo. No se han presentado títulos de propiedad, pero de ellos se hace relación en los autos que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y en el acto de la subasta.

Dado en La Almunia á 7 de Abril de 1892.—Segundo Martínez.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza